



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Viernes 29 de noviembre

Número 274

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 42-63

Normas sobre regulación del comercio interior del arroz

Correspondiendo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941, como Organismo rector del abastecimiento del país, el adoptar las medidas precisas que aseguren al sector consumidor el normal abastecimiento del arroz blanco, a precios relacionados con los que rijan para el arroz cáscara y fijado éste por Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 12 de agosto último, la Comisaría General de Abastecimientos, por su Circular 15/63, de fecha 18 de noviembre, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

1.º Todos los establecimientos del país que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio, de existencias de arroz blanco de la clase denominada "primera", que contendrá como máximo el 18 por 100 de medianos y con las restantes características determinadas en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 13 de agosto de 1960.

2.º Esta clase de arroz que servirá para regulación del mer-

cado, el precio máximo de venta al público se fija en 11,70 pesetas kilo.

3.º Los márgenes comerciales que podrán aplicarse para el arroz de regulación, clase "primera", son: Almacenistas, 0,50 pesetas y Detallistas, 0,75 pesetas kilogramo, respectivamente.

4.º Los almacenistas de coloniales que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán en todo momento de las cantidades precisas para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

5.º Tanto los almacenistas como los detallistas, podrán realizar sus compras libremente.

Cuando tengan dificultades de adquisición a los precios a que se le ofrezcan los industriales elaboradores no permita mantener el fijado para la venta al público, deberá acudir a esta Delegación Provincial (calle Miranda, número 5,) a fin de ordenar suministros con carácter obligatorio.

6.º Los detallistas colocarán obligatoriamente en sitio visible de su establecimiento un cartel en que se indique la venta del arroz de regulación, clase "primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para orientación del público.

7.º Cuando algún establecimiento careciese de arroz de regulación, vendrá obligado a faci-

litar a quien lo demande, otras clases superiores al precio del de regulación.

8.º El arroz de las clases "selecto" y "granza", a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1960, seguirán vendiéndose en libertad de precio, pero estas clases de arroz solo podrán ofrecerse al público envasadas, con el precinto y etiqueta o estampación que se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de febrero de 1961.

En los envases comprendidos desde 250 gramos a 5 kilogramos, inclusive, deberá figurar el precio de venta al público.

9.º Unicamente el arroz de regulación, clase "primera", podrá venderse al público a granel, pero el saco o envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido, deberá figurar la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador en la que figure su nombre y dirección y con caracteres claramente legibles, de medio centímetro de altura y por lo menos, la palabra Arroz y clase Primera.

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, los envases deberán reunir las condiciones que se establecen en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de febrero de 1961.

10.º Se concede un plazo para la entrada en vigor de 20 días, a contar del día 22 de noviembre actual en que se publicó la Circular de Comisaría General en el "Boletín Oficial de Estado", para que tanto los almacenistas como los detallistas, puedan acomodar sus posibilidades y se provean de lo necesario para el cumplimiento de lo que se dispone.

11. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de Comisaría General.

Burgos, 25 de noviembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre actual, adoptó el acuerdo de proceder a la distribución de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de la especialidad de manzanos, perales, ciruelos y cerezos.

El precio asignado por cada plantón es el de 15 pesetas.

Para la presentación de instancias se abre un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo dirigir las peticiones al Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, haciendo su presentación en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones, quien facilitará a los interesados impresos de solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de noviembre de

1963.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Hacienda

Convenios del Impuesto de Timbre del Estado

Extractos de acuerdos de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Agrupaciones: Colegio de Farmacéuticos, pensiones de segunda y tercera categoría, minoristas de drogas, librerías y papelerías, detallistas de prendas confeccionadas, Colegio Oficial de Abogados, Colegio Oficial de Procuradores, comercio de calzado, minoristas de joyería y comercio de curtidos.

Hechos imposibles: Los solicitados por las respectivas Agrupaciones.

BU-2. — Comisión mixta. —

Por la agrupación.— Titulares: Don Jorge Mijangos Alonso, don Jesús Saiz Gómez y don Ricardo del Alamo Peraita. Suplentes: D. Francisco González Iglesias, don José García Antón y don Juan M. Reol Tejada.

BU-3. — Titulares: D. Santiago Escolar Oreca, don Emilio Hidalgo y don Pablo Martín. Suplentes: D. Julián García Seco, don Fausto Sancho y don David Arnáiz.

BU-5. — Titulares: D. Dámaso Bartolomé Bartolomé, don Julio Mariscal Cuesta y don Andrés Grijalba. Suplentes: Don Evelio Martínez Manso, don Demetrio Hernando y don Pedro Sanhco Aguilera.

BU-6.—Titulares: D. Amaro Bañuelos, don Amando Rodríguez y don Manuel Santa-

maría. Suplentes: Hijos de Santiago Rodríguez, don Braulio Gil Fournier y don Octavio Granada.

BU-10.— Titulares: D. Joaquín Santaolalla Portugal, don Amando García Conde y don Vicente Tapia Carrera. Suplentes: D. Tomás García Gutiérrez, don Nicolás Santacruz y don Felipe Rodríguez Bermejo.

BU-14.—Titulares: D. Campo y López, doña Milagros Zamora y don José María Arnáiz Martín. Suplentes: D. Bernardo Monasterio, don Manuel Buezo y don Francisco Serrano Broto.

BU-15.— Titulares: D. Mariano Martínez de Simón, don Guillermo Díez Pardo y don Julio Gonzalo Soto. Suplentes: D. Matías Álvarez Merino, don Ignacio Martín Calleja y don Roberto Santamaría.

BU-16.—Titulares: D. Eugenio Rodríguez y Díez de Baldeón, don Tomás Manero de la Fuente.

BU-19.— Titulares: D. Andrés Rodríguez González, don Luis Rivera Buill y don Pedro García Hernando. Suplentes: D. Daniel Arriba Ortega, don Joaquín Mayoral de la Fuente y don Evaristo Melgosa.

BU-23.— Titulares: D. Luis González Valdizán, don Mariano Pérez Ballesteros y don Ernesto Uribarri. Suplentes: D. José Soria Garijo, don Inocencio de Mora y don Gervasio Peña.

Por la Administración.—Para los convenios BU-2, BU-5, BU-10, BU-14, BU-15, BU-16; BU-19 y BU-23.

Titulares: D. Alberto Martínez Genique I. T. T. (ponente), don Juan José Boch Sintes I. I. y don Eugenio Falces Jarauta I. D. Presididos por don Florentino Garicano Azpiazu I. H.

Suplentes: D. Manrique Rodríguez Rodríguez, don Pruden-

cio de Luis y Díaz y don Ramón Linares Martín Rosales I. T. T.

Para los convenios BU-3 y BU-6.

Titulares: D. Alberto Martínez Genique I. T. T. (ponente), don Florentino Garicano Azpiazu y don José Bosch Sintet I. I. Presididos por don Manuel Aguilar Hardisson I. T. T.

Suplentes: D. Manrique Rodríguez Rodríguez, don Prudencio de Luis y Díaz y don Ramón Linares y Martín Rosales I. T. T.

Burgos, 22 de noviembre de 1963. — El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

5.181.—D-1.356'20

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por don Moisés Arbaiza Alonso, la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal, para responder de las obras de alumbrado público en las calles de Madrid (primer tramo), Aranda de Duero y Concepción, se pone en conocimiento del público en general, para que puedan presentarse reclamaciones contra mencionada devolución, durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna, conforme determina el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Burgos, 26 de noviembre de 1963. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

5.159—D-61'10

Por don Lázaro Romaniega Mínguez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una carpintería, en la calle San Julián, 4, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vi-

gente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

5.118.—D-104'15

Por don Pedro Arconada González, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una carpintería metálica, sita en la calle Jesús María Ordoño, 3, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la

Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

5.120.—D-104'15

Ayuntamiento de Sotresgudo

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la modificación de algunas de las Ordenanzas municipales actualmente en vigor, casi como la implantación de otras nuevas, que a continuación se citan, para la exacción de los arbitrios, derechos y tasas, que han de rigir en el año de 1964 y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, en unión del acuerdo de imposición de las mismas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

Durante el expresado plazo podrán presentarse por escrito, cuantas reclamaciones se consideren justas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se relacionan

Derechos y tasas sobre rodaje de vehículos por la vía pública, excepto los de motor.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Sobre aprovechamiento de bienes comunales.

Arbitrio sobre los perros.

Sobre la prestación personal y del transporte.

Desagüe de canalones sobre la vía pública.

Contribuciones especiales por obras y servicios.

Adecantamiento de fachadas.

Sotresgudo, 21 de noviembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL
Servicio de Contribuciones

Zona de Briviesca

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1963, providencia acordando la venta, en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de los pueblos de esta zona que se citan, los días que también se señalan:

Juzgado de Prádanos.—Día 13 de diciembre, a las doce.

Deudor: Doña María Barriocanal Temiño.

1. Una finca rústica sita al pago de Canalaleja, polígono 4, parcela 163, linda norte, municipio; sur, Ignacia López; este, Gregorio Hernando y oeste municipio; Superficie, 71,64 áreas. Capitalización, 3.367 pesetas; valor para la misma, 2.244 pesetas.

2. Otra en Solománo, polígono 9, parcela 8, linda norte, camino; sur, municipio; este, Raul Achiaga y oeste, camino; superficie, 35,59 áreas. Capitalización, 3.053 pesetas; valor para la misma, 2.036 pesetas.

3. Otra en Dos Valles, polígono 9, parcela 256, linda norte, camino; sur, arroyo; este, José Díez y oeste, Gregorio Hernando; superficie, 55,99 áreas. Capitalización, 2.630 pesetas; valor para la misma, 1.760 pesetas.

4. Otra en Subidera, polígono 4, parcela 202, linda norte, municipio; sur, camino; este, Conzalo Barriocanal y oeste, ri-

bazo; superficie, 48,87 áreas. Capitalización, 2.296 pesetas; valor para la misma, 1.532 pesetas.

5. Otra en Arcedenato, polígono 6, parcela 67, linda norte, Gregorio García; sur, municipio; este, Gregorio García y oeste, carretera; superficie, 19,93 áreas. Capitalización, 1.170; valor para la misma, 1.140 pesetas.

6. Otra en Cantarranas, polígono 6, parcela 26, linda norte, Carmen González; sur, Marcos Barriocanal; este, municipio y oeste, F. C. Madrid; superficie, 9,49 áreas. Capitalización, 1.300 pesetas; valor para la misma, 866 pesetas.

7. Otra en Torcas, polígono 5, parcela 199, linda norte, Hipólito Ruiz; sur, C. Monasterio López; este, Elisa Monasterio y oeste, Ignacia López; superficie, 12,34 áreas. Capitalización, pesetas 1.050; valor para la misma, 700 pesetas.

Juzgado de Poza de la Sal.—Día 14 de diciembre, a las diez.

Deudor: Carmen Padrones.

1. Una finca rústica, sita al pago de Alto de Reino, polígono 10, parcela 414, linda norte, Leonor Santurde; sur, Miguel Padrones; este, María Conde y oeste, Donato Lete; superficie, 16,20 áreas. Capitalización, 760 pesetas; valor de la misma, 506 pesetas.

2. Otra en Camino Cementerio, polígono 17, parcela 79, linda norte, Francisco Quintanilla; sur, camino; este, desconocido y oeste, Faustino Espiga; superficie, 28,50 áreas. Capitalización, 2.040 pesetas; valor para la misma, 1.320 pesetas.

3. Otra en el mismo pago que la anterior, polígono 4, parcela 150, linda norte, Hnos. de Julián Herrera; sur, Pedro González; este, camino y oeste, José Temiño; superficie, 14,48 áreas. Capitalización, 1.000 pe-

setas; valor para la misma, 666 pesetas.

Condiciones para las subastas

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Briviesca, a 13 de noviembre de 1963.—El Recaudador, Eduardo Rosales Alvaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos